RESOLUCIÓN N. 1196
(30 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA SA-SI-TA-008-2025."

El Alcalde Municipal de Tame – Arauca, en uso de sus facultades Llegales y Rreglamentarias, especialmente las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

i. Que, el Municipio de Tame requiere seleccionar a la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal para ejecutar el proyecto cuyo objeto corresponde: **"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS PARA FORTALECER LA COMISARIA DE FAMILIA EN ATENCIÓN, EN PROMOCIÓN DE DERECHOS Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE TAME, ARAUCA"**

ii. Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 los Estudios y documentos previos fueron elaborados formando parte de los soportes para la elaboración de los Pliegos de Condiciones, en desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los cuales fueron ajustados a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

iii. Que, para la ejecución de dicho proyecto, el Municipio de Tame cuenta con un presupuesto oficial de: **CIENTO DIEZ MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. ($110.065.150,00)** presupuestal CDP 20250617002 del diecisiete (17) de junio de 2025 Rubro. 2.3.2.01.01.003.03.02.03 Fortalecimiento a la comisaria de familia del municipio de Tame Arauca. Fuente: 1.3.3.3.20 R. B estampilla, expedido por la secretaria de Hacienda.

iv. Qué, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliegos de condiciones se publicó el día cuatro (04) de septiembre de 2025 durante cinco (05) días hábiles en el portal de contratación transaccional SECOP II para que los interesados formularan observaciones.

v. Que dentro del proceso contractual se presentó cuatro (04) observación al proyecto de pliegos de condiciones del proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa SA-SI-TA-008-2025 el cual fue resuelto dentro del término establecido.

vi. Que con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4, modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021, frente a la posibilidad de limitar el presente proceso a Mipymes, el presente proceso SE LIMITÓ A MIPYME MUNICIPAL en razón a que a la misma acudieron dos empresas de orden municipal el cual cumplieron con lo establecido dentro del pliego de condiciones para tal fin.

RESOLUCIÓN N. 1196
(30 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA SA-SI-TA-008-2025."

vii. Que mediante. Resolución No. 1144 del quince (15) de septiembre de 2025 el Municipio de Tame dio apertura al proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa No.SA-SI-TA-008-2025 cuyo objeto corresponde a: **"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS PARA FORTALECER LA COMISARIA DE FAMILIA EN ATENCIÓN, EN PROMOCIÓN DE DERECHOS Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE TAME, ARAUCA"**

viii. Que el día diecisiete (17) de septiembre de 2025 a las 07:30 AM, se llevó a cabo el cierre del proceso, al que se presentó un oferente el cual es: **SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA I.E.S S.A.S, con NIT NO. 901082426-3, R/L ALFREDO LEIVA JIMENEZ C.C No. 1.018.441.104 DE BOGOTA D.C**

ix.

x. Que el Comité Asesor designado, realizó las evaluaciones de carácter técnico, financiero y jurídico, a las propuestas presentadas por parte de: **SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA I.E.S S.A.S,** con **NIT NO. 901082426-3, R/L** ALFREDO LEIVA JIMENEZ C.C No. 1.018.441.104 DE BOGOTA D.C

REQUISITO HABILITANTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD TÉCNICA	CAPACIDAD FINANCIERA
SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA I.E.S S.A.S, con **NIT NO. 901082426-3, R/L** ALFREDO LEIVA JIMENEZ C.C No. 1.018.441.104 DE BOGOTA D.C	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

xi. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015, el informe de evaluación permaneció fijado en la plataforma transaccional SECOP II, y en la Oficina Jurídica Municipal a disposición de la ciudadanía en general, por el termino de tres días hábiles, para que presentaran las observaciones que consideraran pertinentes y el oferente realizara la subsanación a la que había lugar.

xii. Que el artículo 2.2.1.2.1.2.2. señala en su numeral: **4.** Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.

xiii. Que al analizar que se presentó un único oferente **SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA I.E.S S.A.S,** con **NIT NO. 901082426-3, R/L** ALFREDO LEIVA JIMENEZ C.C No. 1.018.441.104 DE BOGOTA D.C, se

RESOLUCIÓN N. 1196
(30 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA SA-SI-TA-008-2025."

encuentra habilitado jurídica, técnica y financieramente, por ende, la entidad procede a la apertura del sobre de la propuesta económica con el fin de verificar que su oferta no exceda el presupuesto oficial indicado en el pliego de condiciones y cumpla con la ficha técnica.

xiv. Que una vez habilitado el único proponente **SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA I.E.S S.A.S,** con **NIT NO. 901082426-3, R/L** ALFREDO LEIVA JIMENEZ C.C No. 1.018.441.104 de BOGOTA D.C, se realizó la apertura de la propuesta económica presentada, se observa que la misma se encuentra por la suma de: **CIENTO DIEZ MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. ($110.065.150,00),** presupuestal ajustada al presupuesto oficial, cumple con la ficha técnica y estudio de mercado del proceso SA-SI-TA-008-2025.

xv. Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 donde reza *"Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa".*

xvi. Que, por lo anterior, la Administración Municipal no llevará a cabo audiencia de subasta inversa y procederá por recomendación del comité evaluador, mediante la presente resolución adjudicar el proceso SA-SI-TA-008-2025, al proponente: **SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA I.E.S S.A.S,** con **NIT NO. 901082426-3, R/L** ALFREDO LEIVA JIMENEZ C.C No. 1.018.441.104 de BOGOTA D.C, por la suma de: **CIENTO DIEZ MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. ($110.065.150,00).**

En mérito de lo anterior este Despacho;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Adjudicar el proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa No. SA-SI-TA-008-2025, al proponente **SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA I.E.S S.A.S,** con **NIT NO. 901082426-3, R/L** ALFREDO LEIVA JIMENEZ C.C No. 1.018.441.104 de BOGOTA D.C, cuyo objeto corresponde "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS PARA FORTALECER LA COMISARIA DE FAMILIA EN ATENCIÓN, EN PROMOCIÓN DE DERECHOS Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE TAME, ARAUCA", por un valor de: **CIENTO DIEZ MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. ($110.065.150,00).**

RESOLUCIÓN N. 1196
(30 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA SA-SI-TA-008-2025."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Proponente, al cual se le adjudica el contrato, cuenta con el término de tres (03) días hábiles para suscribir el contrato. Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término señalado, el Municipio procederá a hacer efectiva la póliza de garantía de seriedad de la oferta, sin perjuicio de las acciones legales que posteriormente emprenda, tendientes a obtener el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar. En este evento, el Municipio adjudicará el contrato de acuerdo a Lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO. Notificar el presente acto de adjudicación al Proponente Ganador.

ARTICULO CUARTO. Por tratarse de un acto de adjudicación de un contrato, no es procedente recurso alguno en vía gubernativa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tame, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2025

JOSE MANUEL HERNANDEZ OLASCUAGA
Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana
Con funciones de alcalde delegado
Según resolución número 1186 del 29/09/2025

Acción	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó:	José Stiven Gomez Cubides	Abogado de apoyo / Cps-198-2025	
Aprobó:	Lenny Hernández Garcés.	Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			